

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 2229

Ref. Expediente N° NC2017/0008382

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 16 de agosto de 2017, con el N° NC2017/0008382, por ELI LILLY AND COMPANY, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “INHIBIDORES SELECTIVOS DE BACE1”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2016/018160 del 17 de febrero de 2016.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 812 el 30 de noviembre de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina

“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”.

CUARTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 15 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0008382 el 15 de noviembre de 2017, cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial indicados en la norma citada en el considerando anterior y, por lo tanto, este Despacho encuentra procedente conceder para para las mismas la patente solicitada.

QUINTO: Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2017/0008382 el 15 de noviembre de 2017, tituló la invención como: “DERIVADOS DE N- [3- [(4ar, 7as)-2-amino-6-(5-fluoropirimidin-2-il) -4, 4a,5,7-tetrahidropirroló [3,4-d] [1,3]tiazin-7a-il] -4 -fluoro-fenil] -5-metoxi-pirazin -2- CARBOXIAMIDA ACTIVOS COMO INHIBIDORES DE BACE1, COMPOSICIONES Y METODOS DE PREPARACIÓN DE LOS MISMOS”. Sin embargo, no se acepta el título propuesto porque el capítulo reivindicatorio concedido no incluye procesos de síntesis de los compuestos sino el proceso de obtención de las composiciones. Asimismo, esta Oficina considera pertinente que el título mencione que los derivados concedidos son selectivos como inhibidores de bace1, y hacer referencia a los compuestos de forma más específica. Por lo tanto, de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “DERIVADOS DE N-[3-[(4as,5s,7as)-2-amino-5-(1,1-difluoroetil)-4,4a,5,7-tetrahidrofuro[3,4-d][1,3]tiazin-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 2229

Ref. Expediente N° NC2017/0008382

7a-il]-4-fluoro-fenil]-5-(1,2,4-triazol-1-il) pirazin-2-carboxamida, **ACTIVOS COMO INHIBIDORES SELECTIVOS DE BACE1, COMPOSICIONES QUE LOS COMPRENDEN Y PROCESO PARA OBTENERLAS**".

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

"DERIVADOS DE N-[3-[(4as,5s,7as)-2-amino-5-(1,1-difluoroetil)-4,4a,5,7-tetrahidrofuro[3,4-d][1,3]tiazin-7a-il]-4-fluoro-fenil]-5-(1,2,4-triazol-1-il) pirazin-2-carboxamida, ACTIVOS COMO INHIBIDORES SELECTIVOS DE BACE1, COMPOSICIONES QUE LOS COMPRENDEN Y PROCESO PARA OBTENERLAS"

Clasificación IPC: C07D 513/04, A61K 31/542, A61P 25/28

Reivindicación(es): 1 a 15 incluida(s) en el radicado bajo el N° NC2017/0008382 el 15 de noviembre de 2017.

Titular(es): ELI LILLY AND COMPANY.

Domicilio(s): LILLY CORPORATE CENTER, INDIANAPOLIS INDIANA 46285, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventor(es): Erik James HEMBRE, Jose Eduardo LOPEZ, Jennifer Anne MCMAHON, Simon James RICHARDS, Leonard Larry Jr. WINNEROSKI, Timothy Andrew WOODS.

Prioridad(es) N° 23/02/2015, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/119,391.

Solicitud internacional N°: PCT/US2016/018160 ***Fecha:*** 17 de febrero de 2016.

Vigente desde: 17 de febrero de 2016 ***Hasta:*** 17 de febrero de 2036.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

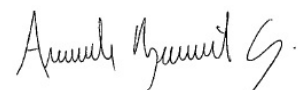
Resolución N° 2229

Ref. Expediente N° NC2017/0008382

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a ELI LILLY AND COMPANY, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 18 de marzo de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

